

**CONVENIO DE SENSIBILIZACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y RECAUDO DE DERECHOS DE AUTOR ENTRE
LA ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO FENALCO BOLIVAR**

J-2019-003

Entre los suscritos, **INGRID FABIOLA ESCALANTE CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.444.330 de Santa Marta, quien en su carácter de Director Ejecutivo obra en nombre y representación de la **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO**, con Personería Jurídica Resolución No.291 de la DNDA 18/10/2011, identificada con el NIT. 800.021.811- 9 en adelante y para los efectos del presente Convenio se denominará **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO** y **MONICA FADUL ROSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de CARTAGENA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 64.554.635 expedida en Sincelejo, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO BOLIVAR** calidad que acredita mediante certificado de existencia y Representación Legal anexo, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se registrará por las siguientes Cláusulas:

LAS PARTES

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO BOLIVAR** es una entidad gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo del comercio, de orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar y progreso del país. Igualmente busca:

- a) Afianzar la actividad económica de la empresa privada en general y del comercio en particular como necesidad nacional que propicia el desarrollo;
- b) Colaborar con el Estado en la formulación y adopción de políticas y medidas que procuren el fomento económico y social, preferencialmente en aquellas que tengan relación con el comercio;
- c) Velar por la protección equitativa de los intereses del comercio y por el reconocimiento de sus derechos por parte del Estado y demás sectores económicos;
- d) Mantener contacto permanente con las entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se ocupen de problemas económicos y sociales, especialmente de asuntos mercantiles y, cuando sea del caso, realizar con ellas campañas, actividades o servicios conjuntos;
- e) Procurar la adopción y adecuada interpretación de las disposiciones que reglamenten la actividad económica, preferencialmente aquéllas que atañen al ejercicio del comercio interno y externo, de tal manera que sean debida y justamente tutelados los legítimos intereses de productores, distribuidores y consumidores;
- f) Defender la libertad de empresa y de competencia y la iniciativa privada como criterios propicios para el progreso ordenado de la Nación y el robustecimiento de la economía, de la cual es parte la actividad mercantil, siempre dentro del marco del bien común;
- g) Prestar su concurso para asegurar un ambiente de confianza y seguridad como condición básica para el desarrollo del país y del comercio;



h) Coordinar con los organismos oficiales y privados pertinentes la formación profesional del personal necesario para el funcionamiento de las empresas comerciales, elevando su nivel cultural, técnico y económico;

i) Estimular el estudio de todas aquellas ciencias y técnicas cuyo conocimiento perfeccione al comerciante y a sus colaboradores, para cumplir más eficientemente su función de distribución;

j) Promover dentro del comercio el espíritu de solidaridad gremial y velar por el ejercicio honesto del mismo dentro de altas normas de carácter ético;

k) Fomentar una justa imagen del comerciante y de su agremiación, con miras a asegurar la debida importancia de la actividad mercantil y el clima más favorable para su desenvolvimiento;

l) Asesorar a los afiliados en aquellas cuestiones que tengan relación con su actividad profesional, y suministrarles servicios, así como orientación e información sobre todos aquellos asuntos que le sirvan para desempeñarse mejor.

En desarrollo de lo anterior, entre otras, podrá realizar actividades relacionadas con la captura, almacenamiento, procesamiento, administración, validación, transformación y transferencia automática y sistematizada de información, incluyendo la pertinente para efectuar estudios de crédito, de empleo, ubicación geográfica, requerimientos relacionados con finca raíz, captación de carteras morosas, cobranza judicial y extrajudicial, y en general, que versen sobre asuntos de utilidad para el comercio. Así mismo podrá girar, negociar, custodiar, comprar, vender, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pagar, y/o avalar y en general, realizar toda clase de operaciones con títulos valores o cualesquier otros efectos de comercio; garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros, y en general, toda clase de transacciones comerciales, excluyendo la actividad aseguradora. Así mismo podría propiciar y realizar por su conducto la prestación de servicios relacionados con la afiliación colectiva de trabajadores independientes al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tales efectos podría construir garantías de pago de los aportes, previa aprobación de la Junta Directiva.

ll) Ejercer el derecho de petición ante los diferentes organismos del Estado, y solicitar de ellos la expedición, modificación o derogatoria de las disposiciones y medidas según sea el caso, relacionadas con el comercio, y la empresa privada cuyo fomento se persigue;

m) Estimular la adopción y mantenimiento de una política de justicia social basada en las realidades y necesidades nacionales;

n) Velar porque el comercio cumpla la función social que le es inherente y actuar como su representante cuando las circunstancias así lo exijan;

ñ) Agrupar en su seno a las personas y entidades que desarrollen actividades comerciales con carácter profesional y organizado, previo el cumplimiento de los requisitos que señalen los Órganos Directivos a nivel Nacional y Seccional;

o) Por ser la Federación una entidad de naturaleza cívica conformada por consumidores, actuará como asociación o liga de consumidores o de usuarios, para así defender sus derechos; igualmente actuará como representante y vocera de los usuarios de las empresas de servicios públicos, ante las empresas

que los prestan o ante otras entidades de conformidad con las normas legales sobre la materia. Para cumplir estos objetivos, FENALCO prestará su cooperación a las autoridades respectivas y a las entidades y empresas correspondientes;

p) Promover y organizar congresos, convenciones, asambleas, seminarios, ferias, martillos, remates y demás eventos que persigan el desarrollo y/o el apoyo a la cultura, el crecimiento de la actividad económica y/o la integración y capacitación de los colombianos;

q) Hacer parte de entidades financieras, empresas o instituciones que coadyuven el cumplimiento de estos Estatutos;

r) Promocionar la agremiación de nuevos afiliados;

s) Orientar, representar, coordinar y defender los intereses del comercio nacional y regional, ante las autoridades, otras entidades gremiales y demás estamentos de la comunidad de carácter oficial, semioficial y particular, con el objeto de buscar una sana conciliación de intereses, con los demás sectores de la actividad ciudadana, y

t) En general, tomar las determinaciones y adelantar todas las campañas que requieran la conveniencia y prosperidad del comercio colombiano, el desarrollo de la Federación y el bien común.

LA ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO - OSA. De conformidad con lo preceptuado por el Decreto 1066 de 2015, reglamentario de las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y 232 de 1995, los autores, los artistas, intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas tienen derecho a percibir una remuneración económica equitativa por la utilización directa o indirecta por la radiodifusión, o por cualquier comunicación al público y almacenamiento digital de las obras y de los fonogramas publicados con fines comerciales, a cargo de la persona natural o jurídica que comunica públicamente tales obras musicales, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, reconocimiento económico que podrán gestionar los titulares de tales derechos a través de una sociedad de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos que los represente, cuyas tarifas podrán ser concertadas entre los usuarios y la sociedad de gestión colectiva, y que para el presente caso por mandato corresponde a la Organización **SAYCO ACINPRO - OSA**, entidad sin ánimo de lucro otorga en representación de sus mandantes SAYCO y ACINPRO. **LA ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO - OSA** a través del presente convenio de cooperación autorizará a los asociados de FENALCO a la utilización del repertorio que representa después del pago de Derecho de Autor

PARÁGRAFO: El presente convenio no aplicará para establecimientos que se encuentren afiliados a otros gremios, con los cuales la **OSA** tenga convenios firmados, única y exclusivamente en lo referente al porcentaje de liquidación para pago por concepto de autorización para la utilización del repertorio que representa (derechos de autor y derechos conexos), sin embargo serán totalmente aplicables, los beneficios que se generen en cuanto a amortizaciones, descuentos y condonaciones de las obligaciones de pago por dicho concepto de vigencias anteriores, con base en el presente convenio.

El presente acuerdo de voluntades se registrará por las **CLÁUSULAS** que se establecen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Con el fin de fortalecer el esfuerzo gremial de **FENALCO BOLÍVAR**, promoverá la ejecución pública y almacenamiento digital en los Establecimientos afiliados a **FENALCO BOLÍVAR** con el cumplimiento del requisito fundamental para el funcionamiento legal de los establecimientos comerciales en Bolívar, cual es el pago de los derechos de autor y conexos.



Que en cumplimiento del Convenio, **FENALCO BOLÍVAR** se encargará de dar a conocer el tema de gestión empresarial y formación social, con el objeto de forjar verdaderos y líderes de la comunidad donde funciona el establecimiento y cumplidores de la ley por ende el pago de derechos de autor.

CLAUSULA SEGUNDA: TARIFAS PREFERENCIALES AFILIADOS A FENALCO BOLIVAR En aras de una alianza y compromiso que busca lograr la fidelización de nuestras marcas como Entidades, la consolidación de un gremio formal y cumplidor de las normas, es de suma importancia para dichos fines una tarifa preferencial sobre las establecidas por la Organización **SAYCO ACINPRO**, donde los afiliados a **FENALCO BOLÍVAR** tendrán descuentos así:

DESCUENTOS PREFERENCIALES Y ESPECIALES AFILIADOS A FENALCO BOLIVAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. Para los establecimientos que deban solo 2019 se les otorgará un descuento del 30% sobre el valor de la tarifa.

2. Para los establecimientos que se encuentren en mora de años anteriores a 2018, cancelaran:

- Mora mayor a 3 años se cobrará solo los últimos 3 años.
- Mora de 2 a 3 años un 30% sobre el valor de la tarifa.

Los anteriores porcentajes de descuento aplicarán solamente para aquellos establecimientos que realicen el pago total en una (1) única cuota, antes del 15 de marzo de 2019 o según acuerdo de pago suscrito con la **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO - OSA**

3. Para el año 2019:

a) Para aquellos establecimientos que cancelen la totalidad antes del 15 de marzo se les liquidará el equivalente a **diez (10) meses** sobre la base tarifaria anual, o con un descuento del 30% sobre el valor de la tarifa, según sea más beneficioso para el establecimiento de comercio.

b) Para aquellos establecimientos que cancelen a partir del 16 de marzo de 2019 se les liquidará con el incremento fijado (Tarifa Plena) por la Organización **SAYCO ACINPRO** a nivel Nacional.

Los anteriores parámetros de concertación operarán solamente para aquellos establecimientos que se encuentran a paz y salvo con la autorización de la comunicación pública al 31 de diciembre de 2018.

DESCUENTO ESPECIAL FENALTIENDAS: Con el fin de coadyuvar a la formalización y legal desarrollo de las actividades comerciales de los tenderos en el Departamento de Bolívar, inscritos en el Programa de **FENALTIENDAS DE FENALCO - BOLÍVAR**; la **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO** y **FENALCO BOLÍVAR** acuerdan, que por concepto de derechos de autor y derechos conexos, para estos establecimientos de comercio, se les liquidará y cobrará una cuota única estándar para tiendas por concepto de la vigencia anual correspondiente a **CIEN MIL PESOS M.cte (\$100.000.00)**.

Para aquellos establecimientos que se encuentren en mora de años anteriores a 2018 se cobrará la mora de 3 años.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de esta Clausula se entenderá como **TENDEROS** aquellos establecimientos cuya actividad corresponde a la venta de víveres / líchigos o cualquier denominación que corresponda a la venta de productos de la canasta familiar al detal.

CLAUSULA TERCERA. FORMAS DE PAGO La Organización **SAYCO ACINPRO** ofrece la posibilidad de cancelar la totalidad de los valores causados y/o adeudados por los propietarios de establecimientos de comercio en nuestras oficinas recibiendo tarjetas débito y crédito, pagos en línea, sucursales de los bancos Davivienda y AV Villas, almacenes Éxito.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años contado a partir de la firma de este y podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales; a menos que alguna de las partes manifieste de manera escrita, su intención de darlo por terminado, con 30 días de antelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: INCREMENTOS: Las tarifas para los años 2020, 2021 y 2022 se incrementarán en un porcentaje igual al del Salario Mínimo fijado por el gobierno sobre el valor pagado en el año anterior. El pago de las tarifas acordadas deberá realizarse a más tardar el 30 de marzo del año correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: Para aquellos establecimientos donde por concepto de uso de suelo no se permite ciertas actividades pero, sin embargo existe la posibilidad o el deseo de cambiar de actividad y razón social y seguir funcionando la Organización **SAYCO ACINPRO** realizará conjuntamente con **FENALCO BOLIVAR** las visitas para establecer las características actuales de los establecimientos y realizar la revisión de las tarifas de acuerdo a la nueva actividad comercial.

CLAUSULA SEXTA TRÁMITES ANTERIORES Los pagos, concertaciones, acuerdos de pago, reclasificaciones realizadas antes de la firma del presente convenio, no tendrán modificaciones ni ajuste, salvo que le sea más favorable al afiliado a **FENALCO**.

CLAUSULA SÉPTIMA. OTROS. A cargo de FENALCO BOLIVAR. En virtud de este convenio, las partes estarán en permanente contacto, para verificar que quienes recibirán el beneficio, sean verdaderamente afiliados al gremio, situación que podrán demostrar los establecimientos de comercio afiliados a **FENALCO - BOLÍVAR** con la exhibición de factura del último mes emitida por **FENALCO BOLIVAR**, o certificación expedida por dicha la Federación de Comerciantes con una vigencia no mayor a 30 días.

A cargo de la Organización **SAYCO ACINPRO**:

1. Realización de visitas de inspección y verificación a los establecimientos que lo soliciten; participación en los diferentes eventos, capacitaciones y/o reuniones a los que convoque **FENALCO BOLIVAR**.
2. Realización de Ferias de Pago, dos veces al año, las cuales serán organizadas y asumidas en su totalidad por parte de la **ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO**, en las cuales se podrán

efectuar reconocimientos o menciones a los afiliados a Fenalco con mejor desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA OCTAVA. El presente acuerdo se suscribe exclusivamente al OBJETO de este Convenio, quedando excluidos de la misma las autorizaciones o licencias, que conforme al Artículo 77 de la Ley 23 de 1982, no corresponda la ORGANIZACIÓN otorgar por no estar facultada para ello; y que son exclusivos de cada Sociedad.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información verbal, escrita o digital a través de correos electrónicos u otros medios, entre ellas, en el transcurso de la vigencia del presente Convenio, será mantenido en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Por lo tanto, las partes acuerdan que la información será única y exclusivamente con el fin de desarrollar el objeto del Convenio, por lo tanto se obligan frente a mantener en reserva y a no divulgar la información a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Convenio, de forma parcial o total. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula será justa causa para que dar por terminado de manera unilateral el presente acuerdo e inicie las acciones judiciales a que haya lugar, en contra de la parte incumplida. Conforme a lo previsto por la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) Los datos personales recogidos, ya sea por medios telemáticos o por cualquier otro medio, no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad que no sea la relacionada con las actividades propias de la Organización CONTRATANTE. Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protegida en los términos del Artículo 260 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000, no podrá ser entregada a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA POLÍTICA DE INTEGRIDAD. FENALCO BOLIVAR apoya la Iniciativa "Hacia la Integridad. Una Construcción entre los Sectores Público y Privado en Colombia", expresamos nuestro compromiso de desarrollar sus principios de la iniciativa en nuestra esfera de influencia; así como también a impulsar, interna y externamente, las acciones contempladas, de tal manera que sean parte de la gestión, la estrategia, la cultura y el día a día de las actividades de nuestra organización.

DECLARACIONES ANTICORRUPCIÓN: Por medio del presente Convenio, las partes declaran lo siguiente:

Que no tienen conocimiento de que la respectiva Parte, su matriz, afiliadas, subsidiarias, directores, representantes legales, administradores, accionistas o socios hayan realizado, a la fecha de suscripción del presente Contrato, cualquier acto que constituya una violación de las leyes anti corrupción de Colombia, con el propósito, entre otros, de: (i) Obtener un trato favorable en la obtención de negocios.

Que se abstendrán de realizar cualquier acto de corrupción de acuerdo con la normatividad aplicable, y velar porque ninguno de sus administradores, trabajadores o funcionarios igualmente se abstengan de realizar los actos en mención.

Que se comprometen a prestar ayuda, en lo que sea necesario, para cooperar con eventuales investigaciones sobre posibles violaciones a la normatividad aplicable en Colombia en materia de anti corrupción.

Que sus activos, fondos, recursos, dineros, no provienen del desarrollo de actividades consideradas ilícitas o ilegales, y en consecuencia no tienen relación alguna, directa o indirecta, con el lavado de activos, la financiación de terrorismo, ni cualquier otro delito tipificado en el Código Penal Colombiano.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PREVENCIÓN ESCNNA: De manera cordial, FENALCO - Seccional Bolívar informa a sus contratistas, aliados estratégicos, colaboradores, afiliados y a todo tipo de persona natural o jurídica que frecuente sus instalaciones y/o con las que desarrolle relaciones contractuales, que esta Federación de Comerciantes, está comprometida contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas Y Adolescentes (ESCNNA), por lo cual pueden permanecer tranquilos con sus servicios y gestiones con relación al desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, pues los menores de edad están protegidos y cualquier sospecha de explotación sexual comercial será denunciada de manera inmediata ante las autoridades competentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNTA. PRIMACÍA DE CONVENIO NACIONAL: En el evento que la Federación Nacional de Comerciantes a nivel de Presidencia Nacional (FENALCO PRESIDENCIA) y la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO (OSA) generen un convenio macro a nivel nacional aplicable para todas sus seccionales y/o sedes el territorio nacional, el presente convenio perderá vigencia, quedando vigente el convenio nacional conforme a sus términos contractuales referentes a vigencia, salvo que las condiciones del presente convenio sea más favorable a la FENALCO - Bolívar, para lo cual se mantendrán las condiciones más favorables a la seccional.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Este convenio con jurisdicción en el departamento de Bolívar y los acuerdos específicos que se suscriban no podrán ser cedidos por ninguna de las partes, pues los mismos se suscriben teniendo en cuenta la calidad de los intervinientes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse alguna diferencia, disputa o controversia entre las partes con ocasión del presente convenio, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ella de buena fe todas las acciones para lograr el debido cumplimiento, acudiendo a las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse. Si por alguna razón no pudiesen establecer acuerdos favorables para las dos partes, acordarán recurrir a la figura del amable componedor, acudiendo a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Además de las causales de ley, las partes podrán dar por determinado el convenio en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por vencimiento del término de duración del convenio cuando las partes no hayan prorrogado el mismo.
- c) Unilateralmente por el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones pactadas que hagan imposible continuar con la ejecución del convenio. La parte a la cual se le incumplió deberá poner en conocimiento de la parte incumplida con la antelación no inferior a treinta (30) días calendario los motivos constitutivos del incumplimiento. Ésta cláusula de terminación opera previa reunión de conciliación.
- d) Por suscripción y entrada en vigencia de acuerdo macro nacional suscrito entre las partes, conforme a los términos establecidos en el presente acuerdo (Primacía de convenio nacional).



VIGESIMA SEXTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION. Para cualquier controversia surgida del presente convenio, las Partes se someterán a la jurisdicción de las leyes y Tribunales competentes en Colombia.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LAS PARTES designan para seguimietno del convenio a las siguientes personas:

Por FENALCO

ANDRES FERNANDO MANZANO SALAZAR

C.C.No.73.190.712

Correo electrónico: juridicabolivar@fenalco.com.co.

Teléfono: 6647613 - Ext.105.

Por OSA

INGRID FABIOLA ESCALANTE CASTAÑEDA

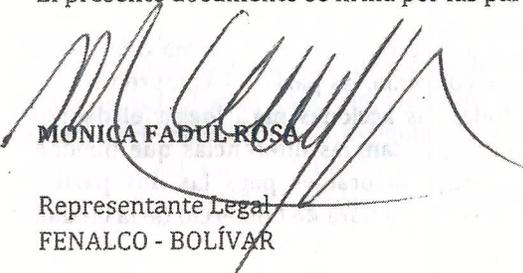
C.C. No. 57.444.330 de Santa Marta

Correo electrónico directoraejecutiva@saycoacinpro.org.co

Teléfono: 3230899 Ext.1205

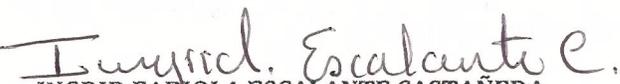
VIGENCIA Y RENOVACIÓN Este convenio tendrá vigencia hasta el día 30 de enero del año 2022.

El presente documento se firma por las partes el día 30 de enero del año 2019.



MONICA FADUL ROSA

Representante Legal
FENALCO - BOLÍVAR



INGRID FABIOLA ESCALANTE CASTAÑEDA

Directora Ejecutiva
ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO